

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3408 Imp. Nacional - 1950

Decreto N° _____

Asunto _____

N° _____

Iniciativa de *L. Diputado Chavarria Solano.*

Asunto *Derogación del Impuesto del 10%
al Capital*

Proyecto publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Dictamen publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Comisión de *Hacienda*

Para discutir dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado *el 14 de noviembre de 1950*

Archivado el _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

PROYECTO

C. la Hacienda
1

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dijo el señor Presidente de la República en un discurso pronunciado en el distrito de Ipis de Goicoechea, que uno de sus deseos era, compenetrado en el interés de que el capital extranjero pueda venir al país para ayudar a mejorar su economía, el de suprimir o sustituir el Impuesto del Diez por Ciento al Capital, que en mala hora para nuestro medio económico creó la Junta de Gobierno. No calculó esa Junta el daño que le iba a hacer al país con tal medida. Pero el nuevo Presidente ha prometido que se echará abajo esa carga, y como ya el país está dentro de su régimen constitucional, lo procedente es que se cumpla la promesa públicamente hecha y por todo el país sentida.

De aquellas declaraciones y de la lectura que he hecho de una muy importante exposición presentada ante la Tributación Directa por el señor Luis Brenes Gutiérrez, basada en un estudio de orden jurídico del abogado Lic. don Luis E. Martén, me valgo ahora para pedir a los señores diputados ponerle la mayor atención a este problema, y para lo cual propongo un proyecto de ley.

Necesariamente hay que pedirlo por ser una carga injusta y contraria al espíritu de la política económica del actual régimen, y con base en los mismos argumentos de la instancia que se ha hecho ante la Tributación Directa - según publicación aparecida en el diario La Nación del 9 de noviembre en curso - es que vengo a proponer el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC,.

Decreta:

ARTICULO 1º.- Derógase el Decreto Ley N° 70 de 21 de junio de 1948
llamado Ley de Impuesto de Diez por Ciento al Capital.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

- 2 -

2

ARTICULO 2°.- Todos los deudores de este tributo quedan obligados a cubrir el tercer pago anual ahora puesto al cobro por la Dirección de la Tributación Directa y contra los morosos al 31 de enero de 1951, procederá la acción judicial del Estado sin más trámite.

ARTICULO 3°.- Para cubrir la diferencia de fondos destinados a la Caja de Amortización de la Deuda Pública, hasta 1958 inclusive, para el pago de los "Bonos de Reconstrucción Nacional 6%" se autoriza al Poder Ejecutivo para que los Valores que están respaldados con esta renta, sean absorbidos en la medida de las posibilidades del Fisco y haciendo uso, cada año, de los excedentes del Presupuesto, para lo cual queda prohibido usarlos en otros servicios de la Administración Pública.

TRANSITORIO.- Si a la fecha de vencimiento de la emisión de Bonos de que habla el Decreto Ley N° 179 de 21 de setiembre de 1948, no se ha cubierto el total de la misma, el Poder Ejecutivo someterá a la Asamblea Legislativa un proyecto estableciendo los nuevos fondos para cumplir esta obligación.

DADO ETC.,

San José, 13 de noviembre de 1950.

Victor M. Chavarría
Victor Chavarría Solano

NOTA.- Como información para los estimables compañeros de la Asamblea pongo en conocimiento de los mismos que he cubierto ya el valor de mi Recibo N° 217000, Cuota N° 3, Declaración N° 989 por valor de ₡ 1507.80, y por lo cual no estoy eludiendo en modo alguna la obligación que me impuso una ley en estos momentos puesta en entredicho y antes arbitraria.

Victor M. Chavarría
Victor Chavarría Solano

MLTS.

No. DECLARACION

VALOR

[illegible]

DIRECCION GENERAL de la TRIBUTACION DIRECTA

IMPUESTO del 10% al CAPITAL

[illegible]

ORIGINAL

[illegible]

Este recibo debidamente sellado por el recaudador com-

[illegible]

prueba que ha sido pagado el impuesto del 10% al capi -

[illegible]

tal segun lo indican las casillas de cuota, nombre, valor y trimestre

[illegible]

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80

IBM 146678

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
COSTA RICA

Señor

CHAVARRIA SOLANO VICTOR

ALAJUELA 100VS S PAR CENTR



217000	3	989	¢ 150780
Número	Cuota N°	N° Declaración	Valor

Nos permitimos avisar a Ud. que en la Tesorería de Rentas de ALAJUELA se encuentra al cobro un recibo a cargo suyo por concepto de IMPUESTO DEL 10 % AL CAPITAL según el detalle anterior.

De Ud. atentamente,

OFICINA DE CONTABILIDAD MECANIZADA
TRIBUTACIÓN DIRECTA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los catorce días del mes denoviembre de mil novecientos cincuenta.

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE HACIENDA.

O. Chacón Jim

Oficial Mayor.